

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.438 · 2000

LEY 12.438

Boletín Oficial, 9 de junio de 2000 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.438

LEY 12438

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese que la deuda que se genere por la aplicación de los Decretos 1286/92 y 2.988/93 a favor de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y empleados que no hubieren aceptado el Acuerdo Transaccional propuesto en los términos de los Decretos 1.362/98 y 30/99, será cancelada mediante la entrega de Bonos de Consolidación Ley 11192 emitidos en moneda nacional.

Quedan alcanzados por la presente Ley los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. A los fines de cancelar las obligaciones que hace referencia el artículo precedente, se aplicarán los títulos provenientes del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de

la Ley

11490, a cuyo efecto deberá considerarse, al momento de su efectivo pago, el valor representativo de dichos títulos, de conformidad con las normas sobre capitalización de intereses y servicios de amortización previstos en

la Ley

11192.

Si tales títulos resultan insuficientes para cancelar dichas obligaciones, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Bonos de Consolidación Ley 11192 en moneda nacional hasta cubrir el importe resultante de la liquidación definitiva.

En este último caso, la emisión se hará a requerimiento del Poder Judicial y del Instituto de Previsión Social de

la Provincia

de Buenos Aires, según corresponda, no resultando de aplicación los mecanismos previstos al efecto en

la Ley

11192 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar el procedimiento de cancelación de la deuda referida en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizarse las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.438. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).